

A diez años del Sistema Penal Acusatorio en Veraguas

Luis G. Peñalba R.

Universidad de Panamá

Centro Regional Universitario de Veraguas

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

País: Panamá

luchogp26@hotmail.com

ORCID - 0000-0002-5659-5619

Recepción: 20 de noviembre de 2021

Aceptación: 30 de noviembre de 2021

Resumen

Mediante la Ley 63 de 28 de agosto del 2008 inicia, en Panamá, el Sistema Penal Acusatorio. En la provincia de Veraguas, en el año 2011, se da la instauración de este nuevo Sistema, cuyo proceso ha sido un reto para todos aquellos que han formado parte de su evolución y en este proyecto investigativo se aportan datos de gran valor, como los beneficios, ventajas y, a la vez, las principales fallas que ha tenido durante estos 10 años. Por ello se plantea como objetivo de este artículo analizar cómo se da la transformación de un sistema arcaico a uno que vela más por los derechos de las personas involucradas en el proceso. El análisis de estos datos permite resaltar que, a pesar de las fallas presentadas, como el escaso presupuesto o la falta de personal capacitado, constituyen un gran avance para la justicia panameña.

Palabras claves: Sistema Penal Acusatorio, Veraguas, justicia, reto.

Abstract

Through Law 63 of August 28, 2008, the Accusatory Criminal System began in Panama, more specifically in 2011, in the province of Veraguas with the establishment of this new System, whose process has been a challenge for all those who have formed part of its evolution and in this research project they have provided data of great value such as the benefits, advantages during and at the same time the main failures that this system has had these 10 years, for this reason it is proposed that the objective of this article is to analyze how There is a transformation from an archaic system to one that cares more for the rights of the people involved in the process. The analysis of these data makes it possible to highlight that despite the flaws presented, such as the low budget or the lack of trained personnel, it constitutes a great advance for Panamanian justice.

Keywords: Accusatory Penal System, Veraguas, justice, challenge.

I. Del Sistema Inquisitivo al Sistema Penal Acusatorio

Las reformas a la Justicia Penal eran una necesidad, porque se buscaba mejorar los procedimientos aplicados en garantía de los derechos de los imputados y las víctimas, siendo así más confiable y en especial más rápido, ya que en el sistema inquisitivo la espera para una pena condenatoria podría demorar hasta 5 años. Es por ello que “La implementación del Sistema Penal Acusatorio en la República de Panamá, ha sido uno de los cambios más trascendentales que ha adoptado el país, el cual ha requerido de un esfuerzo importante con miras a mejorar nuestro sistema de justicia” (Vega, 2020).

En la República de Panamá rigió, hasta el año 2011, un proceso de investigación y enjuiciamiento de los negocios penales, en el cual el mismo se desarrollaba bajo el prisma de que el centro de estos actos de investigación y juzgamientos recaían en un solo ente, quien tenía las facultades legales para ejecutar tales actos; inclusive, el mismo ente jurisdiccional dictaba los famosos autos de mejor proveer (mejor condenar) que, por regla general, eran utilizados para esto último, so pre texto de que podía dirigir actos de investigación y al final utilizar estos elementos para dictar la sentencia.

Era evidente que un proceso de corte mixto inquisitivo en donde “la aplicación de la detención preventiva era facultad del fiscal y su revisión frente a un juez demoraba lo suficiente para darle a los fiscales tiempo de reunir los elementos para justificar estas medidas” (Planells, 2020), por decir lo menos, y con sus respectivas características que lo regulaban, representaba una total ausencia del respeto a los derechos y garantías fundamentales, en aspectos tales como: el inicio del proceso, la investigación o instrucción del sumario, el derecho a la defensa, la prueba, entre otros. “En el sistema antiguo, la víctima apenas participaba en el proceso, había poco debate en los tribunales y no existía un procedimiento estable para controlar el cumplimiento de las sentencias” (EFE, 2016).

Los derechos de la defensa eran omitidos al punto de que, cuando se iniciaba una investigación, el último en enterarse de que existía una causa en su contra era el investigado, violando así, de manera directa, el derecho a defensa oportuna. De igual manera, desde la instrucción del sumario se obtenían las respectivas pruebas, las cuales mantenían todo su valor probatorio de acuerdo con el principio de permanencia de la prueba, es decir: ya que, bajo el principio que regía la prueba en el sistema aquel, el Ministerio Fiscal obtenía, según ellos, la certeza de elaborar la vista fiscal y el convencimiento de que había mérito para ir a la audiencia preliminar o calificadora ante el juez de Circuito Ramo Penal. Allí se debatían sobre todas esas pruebas preconstituidas que nacieron en la formación del expediente cuando inició la causa.

El Ministerio Fiscal, bajo la égida del mandato constitucional, que le otorgaba la facultad de investigar y castigar el delito, lo hacían en evidente flagrancia a los derechos de los que participan en el proceso, tanto el victimario y qué decir de las víctimas, que no eran

tomadas en cuenta; es decir, que solo se le tomaba en cuenta cuando ponían la denuncia. Y después de allí, no tenían beligerancia en la causa, ya que el Ministerio Fiscal asumía su rol de inquisidor, hasta llevar la causa a un juicio y obtener una sentencia de índole condenatoria.

Por otro lado, en tanto, a aquellos derechos mencionados en líneas anteriores, sobre todo el derecho a su presunción de inocencia, que debía ser piedra angular dentro del referido proceso, no mantenía este valor, ya que en muchas ocasiones predominaba su inobservancia durante todo el desarrollo del proceso, desde la instrucción del sumario hasta que se dictara la sentencia y a contrario *sensu* operaba la presunción de culpabilidad.

Referente a este principio, ha dicho el doctor Miguel Ángel Aguilar López, en su obra: “Presunción de inocencia, derecho humano en el sistema penal acusatorio”:

“La presunción de inocencia es un derecho humano que constituye el supuesto eficaz para la solución de la problemática procesal penal con la que se enfrenta la mayoría de los países. Como institución jurídico-social, podemos ubicar su génesis en la internacionalización de los derechos humanos en la segunda mitad del siglo XX, bajo los efectos posteriores de la Segunda Guerra Mundial, que genera la necesidad de transformar el pensamiento jurídico de las personas, profesionistas y expertos, de la sociedad en general, en materia de derechos humanos y sus sistemas de protección” (2015, p. 69).

En definitiva, tal cual se había comentado, antes el investigador, este principio, como un reconocimiento a un derecho humano, no tenía aquella importancia que debió, muy por el contrario, era vulnerado con facilidad, por la misma naturaleza jurídica del sistema que se utilizaba para resolver las causas penales. Solo como un ejemplo de hasta dónde se vulneraba el precitado principio, en el sistema en comento, primaba la detención provisional como medida cautelar por excelencia, allá primero se detenía a la persona y luego se investigaba, situación esta que no opera en el nuevo sistema de enjuiciamiento de causas penales. En líneas posteriores de este escrito el investigador diseñará un cuadro comparativo y de reflexión de algunas instituciones jurídicas que marcan una clara distinción entre ambos procesos penales. (Cuadro N° 1)

I.1. Sistema Penal Acusatorio

Con las reformas penales que se vinieron dando en toda la América Latina, producto de una democratización de la justicia, tal cual lo señala Amos, en su artículo “Breves comentarios sobre la Reforma Judicial en América Latina”, cuando cita “El proceso de democratización en América Latina ha sido acompañado por importantes proyectos

nacionales de reforma del sistema judicial, en particular del proceso penal (CAJ 1999; CAJ 2000, 117 y ss., 143 y ss.; Corporación Excelencia en la Justicia, 1999)". (2008, p. 1).

De todo lo citado por el autor se infiere, además, que estos cambios que se dieron configuran un Estado que es realmente democrático, constitucional, convencional de derecho, en la medida en que las instituciones que administran justicia hagan estas transformaciones para que ella impere.

De igual manera, se puede decir que con el Código Procesal Penal, modelo para Iberoamérica, se inicia con esa transformación en la manera en que cada Estado que se precia de ser un Estado Democrático, lo utilizó para diseñar o, en el mejor de los escenarios, adecuar el suyo.

Es así que en esa evolución que ha tenido la justicia penal en Latinoamérica, Panamá no escapa y mediante la ley 63 de 28 de agosto del 2008, crea y adopta el nuevo Código de Procedimiento Penal y, con ello, la creación de nuevas figuras. Tal es el caso de los jueces de garantías, los magistrados del tribunal de apelaciones y anulaciones, el juez de cumplimiento, y ¿por qué no decirlo?, se da inicio a lo más importante con la implementación de este sistema, que es la debida observancia de los derechos fundamentales de los que forman parte del proceso penal.

Siguiendo este orden de ideas, se hace imperativo indicar que se dan serias transformaciones del sistema anterior que regía en toda la República de Panamá (mixto inquisitivo) que, aunque tenía ciertos vestigios de ser un proceso penal más justo y humano, carecía en la práctica de los elementos jurídicos para su total desarrollo y aplicación de estos elementos de justicia. Es por ello que con "la implementación del Sistema Penal Acusatorio nuestro país da un paso fundamental hacia la modernización del sistema de justicia y hacia la plena garantía de los derechos de todas las partes en el proceso penal" (Palacio, 2016).

Por lo tanto, el Sistema Penal Acusatorio es "un sistema adversarial, conforme al cual las partes se enfrentan en igualdad de oportunidades, ante un juez imparcial e independiente, que tomará una decisión de absolución o condena con base a las pruebas practicadas en la audiencia de juicio oral" (Jaén, 2011). Lo antes mencionado se logra por la reforma en la justicia penal que deroga el Sistema Inquisitivo e instaura un modelo Procesal Penal Acusatorio, con el cual se separan los roles que estaban concentrados en el juez inquisitorio.

A diferencia del sistema mixto inquisitivo, este es un proceso mucho más ágil, rápido y expedito, al punto en que uno de los pilares fundamentales para su puesta en práctica, era que venía a hacer la panacea de la mora judicial y así acabar, consecuentemente, con el hacinamiento carcelario; toda vez que muchos privados de

libertad pasaban años en estos centros de privaciones de libertad sin una sentencia en firme que determinara el tiempo y las condiciones en que iban a cumplir sus condenas.

Se habla de que es un sistema más rápido y esto obedece a que el mismo camina sobre audiencias; es decir, prima la oralidad. Esto no quiere decir que sea totalmente oral; sino, predominantemente oral, porque cabe la oportunidad para aclarar que aún se mantienen ciertos actos procesales bajo la escritura, como, por ejemplo: los memoriales que contienen los poderes, los escritos de las querellas, la solicitud de las audiencias, el cierre de la investigación, el escrito de acusación, el auto de apertura a juicio y, por supuesto, la sentencia.

Al ser un sistema que camina, por regla general, por audiencia, sin duda que permite que sea adversarial, controvertido y la mayor parte de las etapas procesales se desarrollen en el acto de audiencia; esto, evidentemente, lo hace mucho más rápido.

Por otro lado, la adopción, por parte de Panamá, de esta nueva forma de juzgar causales penales trajo consigo el compromiso de su aplicación e implementación. Es aquí en donde se inicia la dificultad, porque para que el sistema fuera funcional era necesario un presupuesto económico grande y el mismo no aparecía dentro del presupuesto de la nación; razón por la cual, aunque la ley era original del 2008, a la misma se la aplicó lo que se conoce en el mundo jurídico como la “*vacatio legis*”.

A consecuencia de lo anterior, se empieza a aplicar de manera escalonada, iniciando el 2 de septiembre del año 2011, en Veraguas y Coclé. Estas provincias conforman el segundo Distrito Judicial. “Posteriormente el 2 de septiembre de 2012, las provincias de Herrera y Los Santos. En el año 2015, este sistema se aplicó en las provincias de Chiriquí, Bocas del Toro y la Comarca Ngäbe Buglé” (Palacio, 2016). Actualmente es un sistema plenamente establecido que llegó para reformar el proceso penal y dar una solución más rápida, en donde todos tienen la misma oportunidad y derecho.

I.1.A. Beneficios del Sistema Penal Acusatorio

La justicia penal en Panamá es un tema complejo que se ha venido modificando en pro de los involucrados en el proceso, con el fin de brindar respuestas de una forma más precisa, e inmediata, que les proporcione a ambas partes el respeto a su integridad y derecho, por lo tanto, el autor Pinzón destaca que:

“El objetivo y finalidad del sistema acusatorio adversarial es solucionar el conflicto a través de los diversos métodos alternos que el mismo contempla o, con los mecanismos de aceleración del proceso, resolviendo las causas penales en un tiempo razonable, pretendiendo dar a los intervinientes un proceso penal que resguarde sus derechos y garantías contemplados en la

Constitución Política, procurando la presencia de estos principios, reglas y garantías en cada escenario según corresponda, trabajando una cultura de rendición de cuentas, para así procurar calidad en el sistema de justicia” (2022).

Con base a ello, la instauración del Sistema Penal Acusatorio en la provincia de Veraguas se sustenta que en los principios procesales, entre ellos el de inmediación, las pruebas son practicadas y producidas por las partes ante el juez en un juicio público y oral, que “permite transmitir directamente al juez la pretensión de cada una de las parte en audiencia” (Pinzón, 2022), es por ello que ha representado un sistema más rápido y oportuno que se enfoca en dar soluciones más pacíficas y sin conflictos. Se podría decir, entonces, que esto sería uno de los múltiples beneficios que trajo la implementación de esta forma de enjuiciar las causas penales en esta región del país.

Por otro lado, brindó la oportunidad de que la sociedad pudiese tener la posibilidad de tener acceso a observar cómo se desarrollaban las audiencias y, de esta manera, ejercer un control indirecto, ya que los juzgadores tendrían entonces la vigilancia y escrutinio de la sociedad, quienes iban a fiscalizar sus actuaciones.

1.1.2 Ventajas del Sistema Penal Acusatorio

En cuanto a las ventajas que se pudiesen mencionar con la implementación de este nuevo sistema procesal penal de corte acusatorio en Veraguas, según los encuestados (fiscales, jueces, defensas públicas y privadas) es que quedó en total evidencia que es realmente ágil, mucho más rápido y, en consecuencia, mucho más económico en todo el sentido del término; en consecuencia, de lo anterior se podía mencionar que la mora judicial empezó a disminuir.

Aunado a lo anterior, producto de la manera en que se implementó este sistema en comentarios, según los mismos entrevistados, quienes tuvieron la responsabilidad de la implementación sobre sus hombros, indicaron que, como quiera que sea un sistema que se desarrolla en audiencias orales, esto permitía el que fuese más rápido y que al final, tanto la víctima como el victimario, tuvieran una justicia más rápida.

Lo que hace más rápido este sistema en comparación con el sistema anterior (mixto Inquisitivo): primero, que todo se realiza por medio de la oralidad, toman mayor preponderancia estos elementos, según ellos (encuestados), y con esto se permite que en un solo acto procesal se resolviera la causa. Tanto es así que en muchas causas el sentenciado saliera con su sentencia bajo su brazo en dicho acto procesal. Esto es así ya que se puede desarrollar lo que se conoce para este sistema como una “audiencia combo”.

Otro elemento que hace este sistema más ventajoso es la inserción del derecho privado al derecho público a través de los métodos alternos de resolución de conflictos. Estos últimos permiten que los conflictos se resuelvan de manera anticipada, pacífica y más ágil, dando así una mejor respuesta para los actores del sistema.

Al final, se puede concluir que, en verdad el sistema penal acusatorio implementado por la ley 63 del 28 de agosto de 2008, aceleró los procesos, disminuyó las moras judiciales en materia penal y, con ello, alivió, hasta cierto punto, el hacinamiento carcelario. Con todo esto, este sistema da un verdadero sentido en la práctica a la frase “el respeto a los derechos humanos”.

I.1.B. Desventajas de la Implementación del Sistema Penal Acusatorio en Veraguas

Como es sabido, no todo es perfecto en la vida y lo mismo sucedió con la implementación de este sistema en esta provincia. Lo anterior se dice, porque producto de ser los pioneros, les tocó a los actores de este sistema iniciar y aprender, por ensayo y error, en algunas actuaciones hacerse por las prácticas en cada etapa del proceso.

Por otro lado, al iniciarse de esta manera, ha quedado demostrado que ha hecho mucha falta el personal adecuado para su total desarrollo, según aquellos (encuestados). Esto se traduce en que, si bien es cierto, este sistema procura agilizar los procesos; pero no es menos cierto que se hace necesario del recurso humano, para coadyuvar hacia la mayor efectividad del Sistema Penal Acusatorio.

II. Análisis y Discusión de los Resultados

El presente proyecto tiene un enfoque descriptivo, que se deriva de una entrevista aplicada a 20 participantes, los cuales comprenden: fiscales, jueces, defensa pública y privada, con gran cantidad de años de experiencia entre el Sistema Inquisitivo y el nuevo Sistema Penal Acusatorio, lo que constituye una muestra representativa para analizar la evolución de este sistema en la provincia de Veraguas.

II.1. Discusión de los Resultados

De acuerdo con los resultados obtenidos de la entrevista aplicada a los fiscales, jueces, defensa pública y privada, se avala que la importancia de la llegada de este sistema a la justicia panameña viene por la transformación de un sistema escrito y tardío a un sistema oral, con mayor rapidez, utilizando medios digitales en los actos de audiencia. En base a ello se puede destacar que aporta a un sistema mucho más eficiente, transparente, con una justicia en un tiempo razonable, en donde las causas se tramitan y resuelven más rápido. Un 80% de los encuestados destacan que una de las principales ventajas del sistema

penal acusatorio en Veraguas es que se respetan los derechos de las partes involucradas, son escuchadas y se permite que se involucren en el proceso

Con esta investigación, se hace constar, con un 80%, que uno de los principales retos de la instauración de este sistema en la provincia de Veraguas es que se trabaja con un bajo presupuesto y se ha tenido que ajustar. Aunado a esto, no se cuenta con la estructura física necesaria, destacan que para ser una institución con un gran valor dentro de la justicia penal solo cuenta con dos salas de audiencia para los jueces de garantía.

Con respecto a las fallas que se han ido presentando en el sistema en estos 10 años, los encuestados destacan que gran parte del personal no se encuentra debidamente preparado para agilizar el proceso, tanto en el Ministerio Público como en el Órgano Judicial. Indican que no se brindan las capacitaciones necesarias con respecto a temas para modernizar y agilizar el sistema. Todo esto genera que se programen audiencias en una sola sala, al igual que se asigne el mismo personal en distintas audiencias al mismo tiempo. En virtud de lo que señala un 70% de los encuestados, una de las principales medidas para mejorar el proceso es jueces mejores preparados y dispuestos a aplicar las reglas de derecho restrictivamente, apoyo por parte del Estado para mejorar las infraestructuras y capacitaciones al personal sobre los avances a nivel internacional.

Dentro del Sistema Penal Acusatorio en la provincia de Veraguas surgieron una serie de cambios que impactaron de manera positiva y que brindaron confianza y transparencia en los procesos e investigación penal. En base a ello y los datos obtenidos de los encuestados, a continuación, se destacan las principales diferencias que surgen a raíz de esta transformación: un 100% señala que se pasa de un proceso escrito, en donde se manipulaban expedientes muy voluminosos, a uno en oralidad; también se destaca que eran audiencias cerradas, ahora son audiencias públicas y abiertas, salvo excepciones. La prisión preventiva era la regla; ahora el juez de garantías decreta la legalidad o no de la prisión preventiva y existen los métodos alternos que ayudan a resolver los conflictos de una manera más pacífica.

En virtud de los datos obtenidos mediante el análisis de un sistema que llegó para modificar un proceso inquisitivo con pocas garantías para las partes involucradas, se hace constar que en estos 10 años en el que lleva funcionando el Sistema Penal Acusatorio en la provincia de Veraguas los resultados avalan que es un sistema mucho más eficiente, que aún presenta fallas en el cual se debe centrar el interés para su transformación a un sistema que genere confianza a la población.

Bibliografía

- Aguilar, M. (2015). *Presunción de inocencia, derecho humano en el sistema penal acusatorio* (2da ed.). Anaya Editores. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Ambos, K. (2008). *Breves comentarios sobre la reforma judicial en América Latina*. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_16.pdf
- Asamblea Nacional. (28 de agosto de 2008). *Ley 63. Gaceta Oficial: 26114*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_pan_ley63.pdf
- EFE. (02 de Septiembre de 2016). *Panamá termina de implantar un nuevo sistema procesal penal en todo el país*. Obtenido de Agencia EFE: <https://www.efe.com/efe/america/portada/panama-termina-de-implantar-un-nuevo-sistema-procesal-penal-en-todo-el-pais/20000064-3029921>
- González, R. (2018). *Desistimiento de la Pretensión Punitiva*. Obtenido de Código Procesal Penal - Comentado: <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2018/08/CODIGO-PROCESAL-PENAL-Comentado-COMPLETO-20-AGO-2018.pdf>
- Jaén, M. (2011). *Introducción al nuevo sistema penal acusatorio*. Obtenido de Órgano Judicial de Panamá: https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2011/01/introduccion-al-sistema-penal-acusatorio.pdf
- Palacio, K. (2 de septiembre de 2016). *Inicia Implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Primer Distrito Judicial*. Obtenido de Ministerio de Gobierno: <https://www.mingob.gob.pa/inicia-implementacion-del-sistema-penal-acusatorio-en-el-primer-distrito-judicial/>
- Pérez, A. (02 de septiembre de 2016). *Sistema Penal Acusatorio ofrece más garantías que el sistema inquisitivo. Panamá América*. Obtenido de <https://www.panamaamerica.com.pa/nacion/sistema-penal-acusatorio-ofrece-mas-garantias-que-el-sistema-inquisitivo-1041046>
- Pinzón, D. (2022). *¿Qué es el sistema penal acusatorio?* Obtenido de Mc Donald & Asociados: <https://mcdonaldyasociados.com.pa/sistema-penal-acusatorio-panama/>
- Planells, A. (2020). <https://www.movinpanama.org/blog/justicia-y-seguridad#:~:text=Justicia%20y%20seguridad>. Obtenido de MOVIN. Movimiento Independiente: <https://www.movinpanama.org/blog/justicia-y-seguridad#:~:text=En%20el%20sistema%20inquisitivo%20mixto,elementos%20para%20justificar%20estas%20medidas>
- Vega, F. (5 de Agosto de 2020). *Antecedentes del Sistema Penal Acusatorio de Panamá*. Obtenido de Story Maps: <https://storymaps.arcgis.com/stories/5ce812b549af418192c14ecd46de57>

Cuadro N°1. Del Sistema Inquisitivo al Sistema Penal Acusatorio.

Cuadro comparativo y de reflexión de algunas instituciones jurídicas que marcan una clara distinción entre ambos procesos penales.

Tema	Sistema Inquisitivo	Sistema Penal Acusatorio
Concentración de Funciones de Investigación y Juzgamiento.	Estaba en un solo ente, lo que a todas luces vulneraba el derecho del acusado de estar frente a un juez imparcial.	En este sistema sí existe una total independencia y separación, de manera clara, de las funciones de investigar y de juzgar.
Características y Objeto de la Fase de Instrucción.	Era la esencia del proceso, la sentencia se fundamentaba en la prueba que se recogía con la instrucción del sumario.	Aquí, conocida como fase de investigación, que es la etapa preparatoria al juicio.
Principio de Permanencia de la Prueba.	Se basaba, sobre todo, en ese principio de manera que la misma podía producirse desde el inicio de la investigación, pero, lo delicado es que con esa misma prueba dictaban la sentencia.	La prueba nace en el juicio después que es sometida al interrogatorio y contra interrogatorio; es decir, que se haya sometido al contradictorio y a la inmediación por parte del tribunal de juicio.
Formas del Juicio.	Era predominante escritural, poca oralidad.	Es predominantemente oral empero, no totalmente oral, existen actuaciones que se dan mediante la escritura.
Principios.	En cuanto a los principios tales como publicidad, inmediación y contradicción, poco se desarrollaban; es decir, eran nulos.	En este sistema cobran mayor relevancia. Cabe aclarar que, aunque la imputación no es del todo controvertida las demás audiencias sí, al igual que desde la imputación; salvo excepciones, los otros principios sí se aplican.
Control Social.	Los medios de comunicación que, en muchas ocasiones, son los ojos y oídos de la sociedad, en este sistema tenían acceso restringido, por regla general.	En sentido contrario, aquí la audiencia se rige, por regla general, a través del principio de publicidad y, de hecho, las audiencias son públicas, es la regla general, la excepción es que no lo sean.
Cadena de Custodia.	No se aplica la cadena de custodia como el medio para proteger las pruebas, ya que opera el principio de permanencia	Es un instrumento idóneo y exigido como aquel mecanismo que salva guarda la identidad, mismidad de la prueba y, por

	de la prueba.	supuesto, su autenticidad.
Valoración de la Prueba.	Operaba la prueba tazada o la prueba legal.	Mediante la sana crítica, la máxima de la experiencia y la lógica el tribunal valoraba la prueba, a través del principio de inmediación.
Principio de Oficiosidad.	Aquí, mediante el principio de legalidad, el funcionario tenía la obligación de investigar todos los delitos de acción pública que se conociera.	Como una excepción al principio de legalidad aparece el criterio de oportunidad, en el cual el funcionario puede prescindir de la investigación. Art 212.
Formas de Terminación Anticipada del Proceso.	Nunca terminaban los procesos de manera anticipada, los mismos eran prolongados.	Aparecen las formas alternas de resolución del conflicto, cuyo fin último es evitar que cualquier causa llegue a juicio.
Libertad.	La detención preventiva era la medida cautelar por excelencia.	Se salva guarda la libertad de tránsito del imputado, salvo excepciones.
Procedimientos de Solución de Conflictos.	No eran parte del sistema.	Se impele, se motiva a que se exploren los medios pacíficos de solución de la controversia.
Derecho de Defensa.	Tenía poca beligerancia, ya que esta solo iniciaba su actuación, por regla general, cuando se conformaba el sumario.	Es un derecho fundamental de todo procesado desde el primer acto de investigación y es beligerante.
Tratamiento de la Víctima.	No jugaba un papel importante, como tal, dentro de la causa.	Desarrolla un papel preponderante en el proceso, por lo menos para ciertas actuaciones; pero, lo que sí es cierto es que se le da el tratamiento mediante instituciones que le brinda una gran protección.
Presunción de Inocencia.	No operaba de pleno derecho; en ocasiones, primaba la presunción de culpabilidad, al punto que la carga de la prueba recae sobre el acusado.	Se reconoce de pleno derecho al punto que, la carga de la prueba la lleva en el ente acusador, quien tiene la obligación de resquebrajar este estado de inocencia en el juicio, sin lugar a ninguna duda.